Jueves, 17 de enero de 1991 Número 4

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE AVILA

ADMINISTRACIÓN:
Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4
Teléfono: 35 71 36

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Un trimestre..... 1.500 ptas.
Un semestre..... 2.500 »
Un año..... 4.000 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea.....60 pesetas.
Franqueo concertado, 06/3
Depósito Legal: AV-1-1958

Número 48

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PRESIDENCIA

E D I C T O

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 959/90, a instancia de D.ª Agueda Jiménez González, contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de El Hornillo, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra el Acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento, celebrado en Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de julio de 1990, se acordaba que «las viviendas (antigua oficina de teléfonos, las dos viviendas llamadas «baratas» y las viviendas y locales conocidas por Escuelas Viejas), sean objeto del mismo procedimiento que el seguido con la casa de «La Veguilla», sobre la recuperación y disfrute de dichos inmuebles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de diciembre de 1990

Firmas, *Ilegibles.*

Número 49

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

BURGOS

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PRESIDENCIA

E D I C T O

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 957/90, a instancia de don Patricio Muñoz Sánchez y doña Rosa Martín Martínez, contra Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de El Hornillo, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto por los recurrentes contra otro Acuerdo del Pleno de dicho Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de julio de 1990, que acordaba «que las viviendas (antigua oficina de teléfonos, las dos viviendas llamadas «baratas» y las viviendas y locales conocidas por «Escuelas Viejas») sean objeto del mismo procedimiento que el seguido con la casa «La Veguilla» sobre la recuperación y disfrute de dichos inmuebles.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de diciembre de 1990

Firmas, *Ilegibles.*

Número 10

Junta de Castilla y León

Conserjería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Comisión Provincial de Urbanismo
AVILA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 25 de octubre de 1990, acordó aprobar inicialmente el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable nº 70/89.

Localidad: Candeleda.
Promotor: D. Honorio Rosillo Retamar.
Paraje: "Las Higueruelas".
Construcción: Camping.

Se abre un período de información pública por un plazo de quince (15 días), durante los cuales pueden presentarse reclamaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976.

En cumplimiento de lo acordado se publica en este Boletín Oficial, a

los efectos previsto en la anterior ley.

Avila, 14 de diciembre de 1990.

La Secretaria de la Comisión, *Estrella González Alonso.*

———oooOooo———

Número 11

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio Territorial de Economía de Avila

EXP. NUM. 11.680

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE LA MODIFICACION DE UNA ESTACION TRANSFORMADORA DE DISTRIBUCION EN EL BARCO DE AVILA, A NOMBRE DE IBERDUERO, S. A.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Iberduero, S. A., en solicitud de autorización para la instalación de una E. T. en El Barco de Avila, cuyas características principales son las siguientes:

Modificación de Estación Transformadora de Distribución: Estructura metálica de acero galvanizado y pintado con 6 pilares de diversos dinteles, con embarrado de tubo de cobre de 30-25 milímetros de diámetro exterior e interior, y conexiones con cable 95 milímetros cuadrados cu.; con aisladores de dos elementos tipo campana U70BS. Neutro puesto a tierra en el sistema de 45 KV., sin impedancia y en el sistema de 15 KV., neutro a tierra a través de impedancia tipo bovinado trifásico en zic-zac. Mejora red de tierras y autoválvulas.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Presidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto.

Avila, 20 de diciembre de 1990.

El Jefe del Servicio Territorial, ***José Nieto López-Guerrero.***

Njmero 47

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

DECRETO 255/90, *de* 13 *de diciembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila, perteneciente al Municipio de Navatalgordo (Avila), como nuevo independiente Municipio.*

La mayoría de los vecinos residentes en la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila, perteneciente al Municipio de Navatalgordo (Avila), han solicitado su constitución como Municipio independiente.

Sustanciado el expediente de conformidad con las normas establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo noveno del Texto Refundido del Régimen Local y artículos 11 y concordantes del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se demuestra la conveniencia de la constitución de la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila en Municipio Independiente.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado y a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa delibaración de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 13 de diciembre de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba la segregación de la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila, perteneciente al Municipio de Navatalgordo, provincia de Avila, para constituir un nuevo e independiente Municipio, que se denominará Villanueva de Avila y tendrá su capitalidad en el núcleo urbano de dicho nombre.

Artículo 2.° El río Alberche delimita la línea divisoria de ambos Municipios; al Norte del río el término municipal de Navatalgordo y al Sur el término municipal de Villanueva de Avila.

Artículo 3.° Se aprueban, de conformidad con las bases y proyectos que constan el el expediente, las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas.

Artículo 4.° El nuevo Municipio de Villanueva de Avila se regirá y administrará por una Comisión Gestora designada por la Excma. Diputación Provincial de Avila, con arreglo a los resultados de las elecciones municipales en la mesa o mesas correspondientes a la Entidad Local Menor de Villanueva de Avila. Una vez nombrada dicha Comisión, deberá reunirse en sesión conjunta con la Corporación de Navatalgordo para proceder a la ejecución del Decreto.

Artículo 5.° Se faculta al Consejero de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones que pueda exigir el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 6.° El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Dado en Valladolid, a 13 de diciembre de 1990.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, *Jesús Posada Moreno.*—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, *César Huidobro Díez.*

Número 144

Ministerio de Economía y Hacienda

Dirección Territorial de Economía y Comercio Valladolid

En el Boletín Oficial de esa provin-

cia, del día 5 de enero de 1991, se inserta la convocatoria de elecciones de las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Avila y Arévalo.

En el punto 4.º se ha cometido un error de imprenta al figurar el mismo día de elecciones para las Cámaras de Avila y Arévalo, indicando que el día 26 serán las elecciones en la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Avila.

La Directora Territorial, *Margarita Porto López*

———oooOooo———

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE AVILA

E D I C T O

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 468/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«SENTENCIA.—En la Ciudad de Avila, a 14 de diciembre de 1990. El Ilustrísimo Señor don Jesús García García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por la Procuradora señora Sastre Legido, y dirigida por el Letrado señor García Muñoz, y de la otra como demandados, don Julián Vaquero Aldea y doña Estefanía Arjona Calvo, por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Julián Vaquero Aldea y doña Estefanía Arjona Calvo, y con su producto hacer completo el pago a la actora de la cantidad de 453.011 pesetas de principal, de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de ls costas del procedimiento.

Notifíquese a los demandados esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Avila, a 19 de diciembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—52

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

E D I C T O

En los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al número 462/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«SENTENCIA: En Avila, a 20 de diciembre de 1990.—El Ilustrísimo Sr. D. Andrés Encinas Bernardo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos en tre partes, de la una como demandante Banco Popular Español, S. A., representado por el Procurador señor García Cruces, y dirigida por el Letrado señor Hernández Tejero; y de la otra como demandados, don Eulogio González Ruiz y doña Angeles Robles González, éstos por incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados don Eulogio González Ruiz y doña Angeles Robles González, y con su producto hacer completo el pago al actor de las cantidades de 6.500.000 pesetas de principal, y 2.500.000 pesetas de gastos y costas, sin perjuicio de liquidación.

Notifíquese a los demandados esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia, a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en término de cinco días ante la Autoridad Provincial de Avila.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente, en Avila, a 5 de enero de 1991.

Firmas, *Ilegibles*.

—53

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Avila y su partido, don Manuel Nicolás Vázquez Ruiz, en autos de juicio Ejecutivo número 247/90, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona representada por el Procurador de los Tribunales, don José Antonio García Cruces, y asistida de la Letrada doña Marta Rodríguez Durantez, contra doña María Pilar Cariño Seriñán, don Emilio Angel Cariño Seriñán y representante Legal de Comercial Infantil, S. L., sobre reclamación de 2.819.197 pesetas, y en cuyos autos se practicó el embargo y citación de remate a los demandados mediante Edictos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, el día 30 de octubre del presente año, y por lo que por S. S. I., se ha acordado la mejora de embargo de bienes de los demandados, para cubrir el principal y costas del procedimiento, de la finca número 173,

desván número 14, de la segunda escalera, por encima de la planta quinta, y debajo de la escalera (digo cubierta), del edificio sito en Avila, en la Carretera de Casavieja, número 1, con vuelta, a la Calle Burgohondo, con superficie de 76,13 metros cuadrados, e inscrita al tomo 1.380, libro 250, folio 55, finca número 16.334, inscripción 1.ª.

Y para que sirva la presente mejora de embargo, de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero, expido en Avila la presente, a 16 de noviembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—54

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE AVILA

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Avila y su partido, don Manuel Nicolás Vázquez Ruiz, en autos de juicio Ejecutivo número 385/90, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona representada por el Procurador de los Tribunales, don José Antonio García Cruces, y asistida de la Letrada doña Marta Rodríguez Durantez, contra doña Rosa María Lorenzo Vázquez y don Emilio Angel Cariño Seriñán sobre reclamación de 1.293.945 pesetas, y en cuyos autos se practicó el embargo y citación de remate a los demandados mediante Edictos, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, el día 30 de octubre del presente año, y por lo que por S. S. I., se ha acordado la mejora de embargo de bienes de los demandados, para cubrir el principal y costas del procedimiento, de la finca número 173, desván número 14, de la segunda escalera, por encima de la planta quinta, y debajo de la escalera (digo cubierta), del edificio sito en Avila, en la Carretera de Casavieja, número 1, con vuelta, a la Calle Burgohondo, con superficie de 76,13 metros cuadrados, e inscrita al tomo 1.380, libro 250, folio 55, finca número 16.334, inscripción 1.ª.

Y para que sirva la presente mejora de embargo, de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero, expido en Avila la presente, a 16 de noviembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—55

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE AVILA

Asunto: 52/90

E D I C T O

En este Juzgado se tramita tercería de mejor derecho, dimanante de los juicios ejecutivos 168/87, 257/87, 431/87 y 277/78, a instancia de Banco de Bilbao Vizcaya, contra don Jesús Gómez Juárez, doña Petra Blázquez Heredero, don Antonio Sánchez Martín, Caja de Ahorros de Avila, Banco Español de Crédito y Banco de Castilla. En dicho procedimiento se ha dictado sentencia que contiene los siguientes particulares:

«ENCABEZAMIENTO. — En Avila, a 14 de septiembre de 1990. —Vistos por el Iltmo. Sr. D. Andrés Manuel Encinas Bernardo, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Avila y su partido, los presentes autos, a instancia del Banco de Bilbao Vizcaya, contra Caja de Ahorros de Avila, Banco de Castilla, Banco Español de Crédito, don José Antonio Sánchez Martín, don Jesús Gómez Juárez y doña Petra Blázquez Heredero.

PARTE DISPOSITIVA.— En atención a lo anteriormente expuesto y por la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución, y en atención a lo expuesto, HE DECIDIDO: Declarar la preferencia legal y mejor derecho del Banco Bilbao Vizcaya a cobrar un crédito con prioridad al Banco Español de Crédito, Banco de Castilla, Caja de Ahorros y Antonio Sánchez Martín, proviniente de juicio ejecutivo número 453/87, contra Jesús Gómez Juárez y Petra Blázquez. con imposición de costas a la entidad Banco Español de Crédito. Llévese testimonio de esta resolución a los juicios ejecutivos números 168, 257, 431, 277 y 453 del año 1987.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste para la notificación a los demandados don Jesús Gómez y doña Petra Blázquez, declarados en rebeldía, expido y firmo el presente en Avila, a 27 de diciembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

56

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE AREVALO

Don Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Arévalo y su partido.

E D I C T O

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en propuesta de providencia del día de la fecha, dictada en el expediente de Declaración de Herederos que en este Juzgado se sigue con el número 269/1990, promovido por doña María Angeles Ibáñez Fernández, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Valladolid, representada por el Procurador don Jesús Javier García-Cruces González, y asistida por la Letrada doña Carmen Rogero González, contra el Ministerio Fiscal; sobre declaración de herederos abintestato de doña Zoila Ibáñez Martín y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con 982 del mismo texto legal, por el presente se anuncia la muerte intestada de dicha causante doña Zoila Ibáñez Martín, mayor de edad, viuda, natural de Villarramiel

(Palencia), y vecina de Madrigal de las Altas Torres (Avila), hija de Ricardo y de Lidia, la cual falleció en Madrigal de las Altas Torres (Avila), el día veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta, reclamándose la herencia de dicha causante, por sus sobrinos carnales doña María Angeles, don Ignacio, doña Manuela, doña Isabel, don Ricardo, don Rafael, don José Manuel y don Oscar Ibáñez Fernández, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamar dicha herencia, dentro del plazo de treinta días hábiles.

Dado en Arévalo, a 19 de diciembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—57

———oooOooo———

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

Don Guillermo Alvarez Gómez, Juez de Primera Instancia sustituto de esta Ciudad de Arenas de San Pedro y su Partido Judicial,

HACE SABER:

Que el día 5 de marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta, de las fincas que después se describirán, con motivo de autorización judicial solicitada por doña Natividad González Robles, como tutora de la incapaz doña Visitación González Robles, en expediente de jurisdicción voluntaria registrado al número 9 de 1985.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS

1. Finca en sitio de «Navagarra», en término municipal de San Esteban del Valle, dedicada a olivar. Es la parcela 71, del polígono 13, con una extensión superficial de 14,32 áreas; cuyos linderos son: Norte, herederos de Alfredo Dégano Fernández; Sur, José Villarejo Gómez; Este, Lucio y Hermenegildo González García, Ana Díaz Pérez y Felipe Gómez Sánchez; y al Oeste, José Luis Rodríguez Navarro.

Se valora en trescientas mil pesetas.

2. Finca en el sitio del «Canalón», del término municipal de San Esteban del Valle, dedicada a olivar. Es la parcela 3, del polígono 15; con una extensión superficial de 2,88 áreas, cuyos linderos son: Norte, carretera de Burgohondo; Sur, con la parte número uno del huerto de Natividad González Robles; Este, con Benjamín Gómez-Dégano Sánchez; y Oeste, con casa de Daría González García.

Esta parcela, según el Centro Catastral, ha sido declarada zona urbana por quedar incluída dentro del casco urbano del pueblo y la carretera del Puerto es actualmente Paseo de Santa Teresa, quedando dicha parcela, después de la expropiación, con una superficie de 218 metros cuadrados.

Se valora en dos millones quinientas mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª Para tomar parte en esta subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Conforme al artículo 2.018 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no podrán admitirse posturas que no cubran el valor dado a los bienes.

Dado en Arenas de San Pedro, a 2 de enero de 1991.

—58

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

E D I C T O

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia, de conformidad con providencia dictada en esta fecha en los autos de Juicio de Cognición número 276/90, seguidos a instancia de don Esteban Corral Barrero y otros tres más, cuyos domicilios se conocen, y contra los herederos de doña Florentina Pérez Jara, don Darío Perez Jara, don Florentino Pérez Corral, y todas aquellas personas desconocidas a las que les pudiera afectar el ejercicio de dicha acción de deslinde y amojonamiento, de quienes se ignora su actual domicilio y paradero, y en cuya providencia se ha acordado emplazar a los referidos demandados, para que en el término de siete días, comparezcan en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma de los demandados referidos, expido la presente que firmo, en Arenas de San Pedro, a 26 de diciembre de 1990.

Firmas, *Ilegibles*.

—59

Ayuntamiento de Arévalo

E D I C T O

Don Tomás Ferrer Castillo, en nombre y representación de Plastic Omnium, S. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de gas licuado de propano (G. L. P), a granel, para el suministro de combustible de propano (calefacción), en el Polígono Industrial.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días

a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Arévalo, a 28 de noviembre de 1990.
El Alcalde, *Ilegible.*

—3.900

Ayuntamiento de Navatalgordo

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa, adoptó, entre otros, el acuerdo de modificar la Ordenanza Fiscal en vigor de lo siguiente inicialmente:

IMPUESTOS

Ordenanza número 1: Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Lo que se hace público por espacio de treinta días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados legítimos que enumera el artículo 18 de dicho texto legal puedan formular las alegaciones que consideren convenientes, de acuerdo con las siguientes normas:

Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Instancias dirigidas a: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Oficina de presentación: Registro General.

Si no se formulan alegaciones el acuerdo se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

Navatalgordo, 20 de noviembre de 1990.
El Alcalde, *Ilegible.*

—61

Ayuntamiento de Gavilanes

E D I C T O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para 1991 y la plantilla de personal, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de 15 días hábiles, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículos 446 y 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Gavilanes, a 28 de diciembre de 1990.
El Alcalde, *Ilegible.*

—62

Ayuntamiento de San Lorenzo de Tormes

A N U N C I O

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento, para el año 1990, en Sesión Extraordinaria de 16-12-1990, se encuentra expuesto al público en la Secretaría, por tiempo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

San Lorenzo de Tormes, 19 de diciembre de 1990.
El Alcalde, *Felipe Cabrera Cabrera.*

—64

Ayuntamiento de Manjabálago

E D I C T O

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal, para el ejercicio de 1990, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Manjabálago, a 20 de diciembre de 1990.
El Alcalde, *Ilegible.*

—65

Ayuntamiento de Hurtumpascual

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1990.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Hurtumpascual, a 20 de diciembre de 1990.
El Presidente, *Ilegible.*

—67

Ayuntamiento de Villanueva de Avila

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 19-11-1990, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1990, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1990:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 700.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas 500.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.400.000.
4. Transferencias corrientes, 3.500.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 500.000.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 1.500.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 3.400.000 pesetas.

Totales ingresos, 11.500.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, pesetas 1.100.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.000.000 de pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 4.400.000.

Totales gastos, 11.500.000 pesetas.

II) PLANTILLA Y RELACION DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1990:

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1, Con habilitación Nacional.
1.1. Secretario: 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villanueva de Avila, a 26 de diciembre de 1990.
El Presidente, *Dionisio Muñoz Montero.*

—66

Ayuntamiento de Sigeres

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1990.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88, citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Sigeres, a 17 de diciembre de 1990.
El Presidente, *Ilegible.*

—68

Ayuntamiento de Santa María de los Caballeros

A N U N C I O

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 1990, en sesión ordinaria de 20-12-90, se encuentra expuesto al público en la Secretaría, por tiempo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Santa María de los Caballeros, 21 de diciembre de 1990.
El Alcalde, *Eusebio García Granado.*

—72

Ayuntamiento de La Aldehuela

A N U N C I O

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 1990, en sesión ordinaria de 19-12-90, se encuentra expuesto al público en la Secretaría, por tiempo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los

interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La Aldehuela, 21 de diciembre de 1990.
El Alcalde, *Marcelino Martín Martín.*

—73

Ayuntamiento de Cillán

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150,3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 27-11-1990, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1990, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace contar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1990:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 1.159.804.
2. Impuestos indirectos, pesetas 430.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 603.000.
4. Transferencias corrientes, 1.600.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 115.000.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 561.728 pesetas.
7. Transferencias de capital, 1.404.400 pesetas.

Total ingresos, 5.873.932 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.094.781 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.175.000 pesetas.
3. Intereses, 245.510 pesetas.

B) Operaciones de capital:

4. Inversiones reales, pesetas 2.418.165.
5. Variación de pasivos financieros, 940.476 pesetas.

Total gastos, 5.873.932 pesetas.

II) PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1990:

a) PLAZAS DE FUNCIONARIOS.

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretario: 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88 se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cillán, a 28 de diciembre de 1990.
El Alcalde, *Ilegible.*

—74

Ayuntamiento de Mancera de Arriba

E D I C T O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto general para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación, con arreglo a los artículos 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mancera de Arriba, a 13 de diciembre de 1990.
El Presidente, *Ilegible.*

—75

Ayuntamiento de Tornadizos de Avila

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Entidad se halla expuesto al público por el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente de suplemento de credito nº 1/90 que afecta al vigente Presupuesto General, el cual quedará elevado a definitivo si contra el mismo no se presentase reclamación alguna, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Partida 2.22.226. Diversos. Crédito inicial 550.000, ampliación 450.000, crédito definitivo 1.000.000.

Partida 6.69.692. Inversiones en infraestructura y servicios, crédito inicial 1.925.308 pesetas, ampliación 5.500.000 pts, crédito definitivo 7.425.308.

Para atender a las ampliaciones de créditos indicados se utilizaran los siguientes recursos:

1º. El superavit del presupuesto líquido de 1989.

2º. El importe de las subvenciones y ayudas concedidas y la utilización de saldos o excedentes de cuentas de valores independientes que tenían como fin el de financiar obras y servicios concretos.

Tornadizos de 19 de diciembre de 1990.
El Alcalde, PO. Teniente Alcalde, *Ilegible.*

—90

———oooOooo———

Ayuntamiento de Mancera de Arriba

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de mo-

dificación de créditos número 1, dentro del vigente Presupuesto Ordinario de 1990, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Mancera de Arriba, a 13 de diciembre de 1990.

El Presidente, *Ilegible.*

—91

———ooOoo———

Ayuntamiento de Gotarrendura

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos número 1 que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 18-12-90 financiado con el Remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del Ejercicio 1990.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro general.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Gotarrendura, a 18 de diciembre de 1990.

El Presidente, *Ilegible.*

—92

———ooOoo———

Ayuntamiento de Monsalupe

ANUNCIO

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 25-oct-90, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 1 de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto.

Partida 1.220 Material de Oficina, 30.000 pesetas.

Partida 1.221 Suministros 25.000 pesetas.

Partida 4.601.00 Inversiones reales (C. Social), 200.000 pesetas.

Partida 0.911.01 Amortización de préstamos, 15.000 pesetas.

Total 270.000 pesetas.

El importe anterior queda financiado con cargo al superávit disponible de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

En Mosalupe, a 20 de diciembre de 1990.

El Presidente, *Ilegible.*

—93

———oooOooo———

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente Presupuesto General, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

San Bartolomé de Pinares a 29 de diciembre de 1990

El Presidente, *ilegible*

Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de diciembre de 1990 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual Presupuesto General para 1990, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación Presupuestaria Partida 12000001, aumento pesetas 183.309, consignación actual (incluido aumentos) pesetas 5.294.742

Aplicación presupuestaria partida 12000002, aumento pesetas 220.024, consignación actual (incluidos aumentos) pesetas 3.110.254

Aplicación presupuestaria partida 16000003, aumento pesetas 300 consignación actual (incluido aumentos) pesetas 36.600

Recursos a utilizar

Del superávit de la liquidación Presupuesto General anterior pesetas 21.734

Transferencias de otras partidas 22007000 381.899 pesetas

Después de estos reajustes, el Estado por capítulos del Presupuesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º 15.394.428 pesetas
Capítulo 2.º 39.393.101 pesetas
Capítulo 4.º 4.919.077 pesetas
Capítulo 6.º 1.677.920 pesetas
Capítulo 7.º 9.600.000 pesetas
Capítulo 9.º 45.000 pesetas

Lo que hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículs 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril

San Bartolomé de Pinares, a 29 de diciembre de 1990

El Presidente, *ilegible*

—94

———oooOooo———

Ayuntamiento de Riofrío

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artº. 158,

en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos y habilitaciones de créditos, número uno, dentro del Presupuesto Unico vigente de 1990, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1990.

Los interesados legitimos que menciona la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su artº 151 y conforme a las causas que en el mismo se indican, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a la norma que se detalla a continuación.

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Si durante el plazo indicado no se presentan reclamaciones contra el expendiente, este se entenderá automaticamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Partida objeto de aumento 22601 Gastos diversos.

Crédito incial, 300.000 pts.

Aumento, 575.000 pts.

Crédito definitivo, 875.000 pts.

Riofrío a 12 de diciembre de 1990.

El Alcalde, *Ilegible.*

—95

———oooOooo———

Ayuntamiento de Palacios de Goda

EDICTO

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente hábil, al que aparazca este anuncio en el B.O.P. y hasta las catorce horas de los diez días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para tomar parte en la subasta al objeto de adjudicar los Pastos de los Prados Municipales señalados con arreglo al Pliego de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas que obran en la Secretaría de acuerdo con el modelo adjunto.

La apertura de Pliegos se verificará a las catorce horas y quince minutos del día que termine el plazo de presentación de proposiciones, en las oficinas de este Ayuntamiento, las cuales podrán presentarse en la Secretaria de acuerdo con el modelo adjunto.

En caso de no presentarse proposiciones, o de que las presentadas lo sean por valor inferior al establecido como precio de Licitación, se celebrará una segunda subasta, estimándose como plazo de presentación de proposiciones los ocho días hábiles siguientes al fijado para la celebración del 1er acto Licitatorio, hasta las catorce horas. La apertura de plicas de esta segunda subasta se verificará a las catorce horas y quince minutos en las Oficinas del Ayuntamiento.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Número de lote 1. Prados que comprende: Carracampo chico, rinconada y Pozo, precio de licitación 140.000 pesetas. Período contrato 1991-1995.

Número de lote 2. Prados que comprende: Cuenca, precio de licitación 300.000 pesetas. Período de contrato 1991.

Número de lote 3. Prados que comprende: Carracampo grande, Carramolinera y Martigil. Precio de licitación 175.000 pesetas. Período contrato 1991.

Número de lote 4. Prados que comprende: Prados de Tornadizos. Precio de licitación 150.000 pesetas. Período contrato 1991-1995.

Número de lote 5. Prados que comprende: Pino. Precio de licitación 150.000 pesetas. Período contrato 1991-1995.

Palacios de Goda a 2 de enero de 1990.

El Alcalde, *Ladislao Gibaja Sáez.*

MODELO DE PROPOSICION

D.....de....años de edad con domicilio en..... Provincia de..... provisto de D.N.I. núm..... enterado del Anuncio de Subasta inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número .... de fecha....., en nombre propio o en representación de..... y conociendo el Pliego de Condiciones Económico Administrativas y Técnicas por las cuales se ha de regir la Subasta de Pastos de Prados Municipales, aceptando las condiciones que en ellos se ponen de manifiesto, ofrece por el Aprovechamiento del Lote Número.... la cantidad de .....pesetas. /...../ ptas.

Palacios de Goda a.... de.... 1990.

El licitador.....

Declaración Jurada que formula el anterior Licitador para hacer constar que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que señalan los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Palacios de Goda a.... de..... de 1990.

—96

———oooOooo———

Ayuntamiento de Cardeñosa

ANUNCIO DE CONCURSO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS A DOMICILIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 1990 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regular el concurso para la contratación del Servicio de recogida de Basuras a domicilio, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto del contrato

La prestación del Servicio de Recogida de Basuras a domicilio que se efectuará con sujeción a las condiciones figuradas en el correspondiente Pliego de Condiciones económico-administrativas.

Tipo de licitación

El tipo de licitación se fija en la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco mil pesetas (475.000 pts.), en-

tendiéndose incluídos en este precio todos los gastos que deriven de la prestación del servicio.

Las mejoras de dicho tipo se realizarán mediante baja respecto al mismo, expresando con toda claridad la cantidad exacta por la que se compromete a ejecutar el servicio.

Duración del contrato.

Un año prorrogable por la tácita.

Pliegos de condiciones

Se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Garantía Provisional

Diez mil pesetas.

Garantía definitiva

Cuatro por ciento del precio de adjudicación.

Plazo, lugar y hora de presentación de plicas

Veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, en la Secretaría Municipal, de 9 a 14 horas.

Lugar, día y hora de apertura de plicas

En el salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del siguiente día hábil al que haga el número veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., con domicilio en ....., D.N.I. núm.... expedido el....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de....., toma parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Cardeñosa (Avila) para contratar la prestación del Servicio de Recogida de Basuras a Domicilio, a cuyos efectos hace constar:

a) Que se compromete a prestar el servicio a que se refiere el meritado concurso en el precio de pesetas:..... con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente, que significa, por tanto, una baja de..... respecto del tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la vigente Ley de contratos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

c) Está al corriente de cuantas obligaciones derivan de los Pliegos de Condiciones del concurso.

d) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en el concurso, así como documento acreditativo de su personalidad.

e) Que se obliga al cumplimiento de la normativa laboral en todos sus aspectos, en especial los de previsión y Seguridad Social, y los de protección a la industria nacional y acompaña los siguientes documentos:

—Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento.

—Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

—Documento que acredite la clasificación del contratista, en su caso.

D.N.I. del licitador, y si no lo acompañare por haberlo exhibido al presentar la plica en el registro correspondiente, habrá de presentarlo de nuevo a la mesa de licitación en el acto de apertura de aquella.

—Memoria comprensiva de los méritos del concursante y de su experiencia en actividades que tengan relación con el objeto del concurso.

—Cuantos informes y documentos puedan aportar referencias a la capacidad técnica (tipo de vehículo, herramientas, etc,) económica y profesional del concursante.

.....a, ...de.....de 19...

Firma del proponente.

Cadeñosa, catorce de diciembre de mil novecientos noventa.

El Alcalde, *Ilegible.*

—98

Ayuntamiento de Monsalupe

ANUNCIO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de ordenación para la regulación de Contribuciones Especiales, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1990, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo:

Visto el expediente tramitado para la ordenación e imposición de Contribuciones Especiales, y los informes del Sr. Secretario-Interventor, trás amplia deliberación sobre el mismo, y por unanimidad, se acuerda aprobar la Ordenanza para la regulación de las Contribuciones Especiales citadas, cuyo contenido literal es el siguiente:

Contra los referidos acuerdos de imposición y ordenación, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Avila,de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Monsalupe, a 20 de diciembre de 1990

El Alcalde, *Domiciano Zarza Herráez*

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento y Régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece y exige Contribuciones Especiales por la realización o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, que se regularán por la presente Ordenanza redactada conforme a lo dis-

puesto en los artículos 28 a 37 de la Ley 39/88 citada.

Hecho Imponible

Artículo 2

1. El hecho imponible estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, por este Ayuntamiento de Monsalupe (Avila)

2. A los efectos del apartado anterior, tendrán la consideración de obras y servicios locales los siguientes:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le estén atribuidos excepción hecha de los que aquel ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedidos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades públicas, incluso Mancomunidad, Agrupación o Consorcio o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales

3. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Devengo

Artículo 3

1. Se devengará el tributo, naciendo la obligación de contribuir por Contribuciones Especiales desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los conatribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe de los gastos previstos los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo de ordenación debidamente notificado hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá exigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

4. Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otras por los interesados.

Sujetos Pasivos

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones Especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones Especiales correspondientes a obras o establecimiento o ampliación de servicios realizados por razón de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por el establecimiento, o ampliación o mejora de los servicios municipales de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo en el término municipal, además de los propietarios de los bienes afectados.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deben utilizarlas.

Responsables

Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asímismo, tales administradores res-

ponderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Bases imponible y de reparto

Artículo 6

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso del 90 por 100 del coste que el municipio soporte.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planes y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente del Municipio, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley del Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que han de ser derruídos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción nop cubierta por Contribuciones Especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales -calculados matemáticamente al mismo tipo que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate- de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que debe satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se ratificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.º 2 c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número 3 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. Se respetará en todo caso el límite del 90 por 100.

5. En el caso de que un sujeto pasivo, entregue subvención o auxilio para la realización de una obra o servicio, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención, o auxilio excediera de la cuota del sujeto pasivo, el exceso se destinará a reducir a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

6. Se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento, la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

Artículo 7

El importe total de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujección a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización

c) En el caso de obras de construcción de galarías subterráneas, el importe total de la Contribución Especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Exenciones, reducciones y bonificaciones tributarias

Artículo 8

No se reconoce en este tributo beneficio fiscal alguno, salvo los que se establezcan expresamente en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales: En este último supuesto, las cuotas que corresponderían a los beneficiarios, no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

Imposición y ordenación

Artículo 9

1. La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de estas.

3. El acuerdo de ordenación contendrá la determinación del coste previsto de la obra o servicio la cantidad a soportar entre los beneficiarios y los criterios de reparto, debiendo remitirse a lo dispuesto en esta Ordenanza General en todo los demás.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de Contribuciones Especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o en su caso, por edictos. Los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar

sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Gestión y recaudación

Artículo 10

El tiempo del pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación y demás legislación general tributaria del Estado y a lo que se disponga en la reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11

Una vez terminada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años.

Artículo 12

Cuando las obras y servicios por las que se impongan las Contribuciones Especiales sean realizadas con la colaboración económica de otra Entidad Local, la gestión y realización de aquellas se llevará a efecto por la Entidad que tome a su cargo la realización de las obras o servicios, debiendo cada Entidad adoptar los respectivos acuerdos de imposición y ordenación con total independencia. Si alguna de dichas entidades no aprobase el acuerdo concreto de ordenación, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptándose separadamente las decisiones que procedan.

Artículo 13

En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Colaboración Ciudadana

Artículo 14

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes y promover la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de este no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Igualmente, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes durante el plazo de exposición pública del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

3. Para que proceda la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afectados siempre que representen al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 15

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenaza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposiciones finales

Primera

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Segunda

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Avila" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1991, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota Adicional: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 6 de octubre de 1990

—99

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle

ANUNCIO URGENTE

Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle (Avila), por la que se anuncia subasta urgente de maderas.

Objeto: Enajenación del lote número 3/1990, de carácter ordinario, de 635 pies, con un volumen de 1.099 metros cúbicos con corteza (equivalentes a 857 metros cúbicos sin corteza), siendo el valor de tasación 6.594.000 pesetas y el valor índice 8.242.500 pesetas.

Entrega: En pie.

Modalidad del aprovechamiento: Con revisión de cubicación.

Garantías: Provisional de 197.820 pesetas y definitiva del 6 por 100 del precio de adjudicación.

Pliego de condiciones: Estará expuesto al público en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle (Avila), durante el plazo de ocho días al objeto de presentar reclamaciones contra los mismos en cuyo supuesto se podrá aplazar la fecha de licitación.

Presentación de proposiciones: En el registro del Excmo. Ayuntamiento, de nueve a quince horas y durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apertura de plicas. El día siguiente hábil, transcurrido el plazo de presentación de plicas, a las trece treinta horas.

Documentación: Propuesta, declaración jurada de capacidad, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, escritura de poder, en caso de comparecer en representación de persona física o jurídica y Documento de Calificación Empresarial.

Segunda subasta: Declarada desierta la primera, se celebrará una segunda subasta transcurridos cinco días hábiles desde la primera y en idénticas condiciones.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., mayor de edad, con do-

micilio en..... provisto de Documento Nacional de Identidad nº ....., actuando en nombre propio (o en representación de.....), enterado de la subasta anunciada por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle (Avila), para la enajenación de maderas y conociendo los correspondientes pliegos de condiciones que han de regir la adjudicación, ofrece por la adquisición de las maderas correspondientes al lote número 3/1990, la cantidad de.... pesetas. (Consignar la cantidad en letra y número.)

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Santa Cruz del Valle, 19 de diciembre de 1990.

El Alcalde, *Benito Cañadas Muñoz.*

—107

———oooOooo———

Ayuntamiento de Arévalo

Advertidos errores en las convocatorias para provisión de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, publicadas en el B.O. de la Provincia n.º 184 de 22 de diciembre de 1990, se corrigen en los siguientes sentidos:

Plaza de Administrativo de Admon. General

En la base 9 donde dice, Fundación Pública, debe decir: Función Pública.

En el anexo a la convocatoria, en el tema 12, donde dice, obligaciones al pago, debe decir: obligados al pago.

Se ha publicado dos veces y debe ser una.

Plazas de Guardias de la Policía Local.

En la base 3. donde dice, copia autentificada, debe decir: copia autenticada.

En la base 5. donde dice, un representante el profesorado; debe decir un representante del profesorado.

En la base 7. donde dice: Elercicios de la oposición, debe decir: Ejercicios de la oposición.

En la base 7. apartado 4.º, después de convocatoria, debe decir: uno correspondiente al Temario de Derecho Constitucional y Derecho Admnistrativo y otro al temario de Derecho Penal y Sistema de Circulación, quedando suprimido lo publicado.

En el cuadro de mujeres, en la prueba de velocidad dice: 50 m. y debe decir: 60 m.

En el cuadro de varones, en la prueba de velocidad dice: 50 m. y debe decir 60 m.; en el mismo cuadro en la prueba de resistencia dice 3"45" y debe decir 3'45".

En la prueba de Natación, en invalidaciones debe añadirse, después de aún, cuando.

Plaza de Encargado-Administrativo del Matadero

En la base 5. añadir después del profesorado, la palabra "oficial".

En la misma base las faltas ortográficas se corrigen en que, la composición del Tribunal incluirá, y en que, el Tribunal no podrá.

En la base 9. el plazo de presentación de documentos donde dice, viente, debe decir veinte días.

En el Tema 3, donde dice, especail, debe decir: especial.

En el Tema 12, donde dice, matadeo, debe decir: matadero

Plaza de Oficial Matadero

En la base 3. añadir después de Ordenes de 4.2.86 y 10.10.86, "(Boletines Oficiales del Estado de 8 de febrero y 18 de octubre de 1986)".

Plaza de conductor mecánico

Falta numerar con el 2. Las condiciones de aspirantes; en esta base, el apartado c) debe sustituirse, por: Estar como mínimo, en posesión del título de Graduado Escolar, Formación profesional de 1.º grado o equivalente.

En la misma base, en el apartado d) donde dice estudio debe decir: desempeño.

En la misma base falta apartado g) que dice: Estar en posesión del carnet de conducción de vehículos de la clase D.

Anular el apartado b) de la base 3 y copiarle como sigue: Copia autenticada o fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de febrero y de 10 de octubre de 1986 (Boletines Oficiales del Estado de 8 de febrero y 18 de octubre de 1986). Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse fehacientemente el momento en que se concluyeron los estudios.

Plaza de oficial matarife

En la base 2. el apartado c) debe sustituirse por: Estar como mínimo, en posesión del título de Graduado Escolar, formación profesional de 1.º grado o equivalente.

Anular el apartado b) de la base 3. y copiarle como sigue: b) Copia autenticada o fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de febrero y de 10 de octubre de 1986 (Boletines Oficiales del estado de 8 de febrero y 18 de octubre de 1986). Si este documento estuviera expedido después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificarse fehacientemente el momento en que se concluyeron los estudios.

En la base 5. añadir después de profesorado, la palabra oficial.

Plaza de oficial de albañilería

En la base 5, añadir después del profesorado, la palabra oficial.

En la base 9, después de superado debe añadirse, la fase y.

Plaza de mozo de matadero

Falta numerar con el 2 las condiciones de los aspirantes. En esta misma base, donde dice estudio debe decir, desempeño

En la base 5, añadir después del profesorado la palabra oficial.

En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 1, de 5 de enero de 1991, en la convoctoria del puesto de trabajo de *Oficial electricista* se corrigen los errores en el siguiente sentido:

En la base 2 donde dice instaldor eléctrico, debe decir instalador eléctrico.

En la base 7 donde dice consiste, debe decir: consistente.

En el anexo a la convocatoria, en el tema 1, después de suelo no conductor, debe añadirse tensión de contacto.

Arévalo, 10 de enero de 1991

El Alcalde, *ilegible*

—147

———oooOooo———

Ayuntamiento de Mancera de Arriba

Don Antonio Díaz Corredera, Alcalde-Presidente del Ayuntamien-

to de Mancera de Arriba. Provincia de Avila.

HAGO SABER: Que la Corporación Municipal que Presido en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre del presente año, acordó por unanimidad el Prorrogar para el ejercicio de 1991, todas y cada una de las Ordenanzas que han regido durante el presente año en este Municipio.

Y para que conste y su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, expido el presente en Mancera de Arriba a trece de diciembre de mil novecientos noventa.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible.*

—100

———oooOooo———

Ayuntamiento de Muñico

EDICTO

En la Secretaria de este Ayuntamiento y por espacio de 30 días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la ordenanza y tarifas del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, aprobado, provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de diciembre de 1990.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Muñico, 26 de diciembre de 1990.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible.*

—102

———oooOooo———

Ayuntamiento de San García de Ingelmos

Don José Blázquez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San García de Ingelmos:

HAGO SABER: que la Corporación Municipal que presido en sesión Extraordinaria, celebrada el día 13 de diciembre del presente año, acordó por unanimidad el prorrogar para el ejercicio de 1991, todas y cada una de las Ordenanzas que han regido durante el presente año en este Municipio.

Y para que conste y su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, expido el presente en San García de Ingelmos a trece de diciembre de mil novecientos noventa.

El Alcalde-Presidente, *Ilegible.*

—103

———oooOooo———

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO

Se encuentra expuesto al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento por espacio de treinta días el Padrón de Agua consumida en el tercer trimestre de 1990.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de oir reclamaciones.

San Juan de la Nava a 3 de enero de 1991.

El Alcalde, *Ilegible.*

—104

———oooOooo———

Ayuntamiento de Monsalupe

ANUNCIO

A los efectos del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se hace público el acuerdo provisional adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1990, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de la pavimentación de la C/Avila de esta localidad, y que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición pública, que literalmente dice lo siguiente:

"Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de Contribuciones especiales para la ejecución de la obra de pavimentación de calle (c/Avila), y el informe de la Intervención; considerándo la autorización conferida por el art. 59 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, y lo dispuesto en el art. 34 de dicha Ley, previa deliberación, y por unanimidad, se acuerda:

—Imponer Contribuciones Especiales por la ejecución de las obras de pavimentación de calles del PPOS'90 (Pavimentación de la C/Avila), cuyo coste queda fijado en cuatrocientas ochenta y nueve mil doscientas pesetas.

—Que la cantidad a repartir entre los beneficiarios a que alude el art. 30 de la Ley, como sujetos pasivos de las Constribuciones Especiales, quede establecida en el 30% del citado coste.

—Determinar como módulo de reparto de la base imponible, conforme al art. 32 de la citada ley, el metro lineal de fachada.

—Que este acuerdo provisional de imposición y ordenación de las referidas Contribuciones Especiales, se expongan al público a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la repetida ley 39/88, entendiéndose definitivamente adoptado de no presentarse reclamaciones. En todo caso, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación deberá ser publicado en la forma indicada en el art. 17.4 para su entrada en vigor".

Contra el referido acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el art. 58 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Monsalupe, a 20 de diciembre de 1990.

El Alcalde, *Domiciano Zarza Herráez.*

—108

———oooOooo———

Ayuntamiento de El Barraco

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 1990, los Padrones Fiscales de Aprovechamientos de Pastos y de Abastecimiento de agua a domicilio, correspondientes al ejercicio de 1990; se expone al público durante el plazo de quince (15) días, a los efectos de oir reclamaciones.

El Barraco, a 18 de diciembre de 1990

El Alcalde, *Carlos Somoza Rodríguez*

—116